



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro: 174 -2021/MPHy**  
**CARAZ; 24 JUN. 2021**

**VISTOS:** El Informe N° 506-2021-MPHy/07.10, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicita la Reducción de Prestación de Obra N° 01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH"; el Informe Legal N° 283 -2021-MPHy/05.10 de fecha 21 de junio de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precepto constitucional concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 12 de noviembre del 2020, se suscribe el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 004-2020-MPHy-Cz para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH", que celebran la Municipalidad Provincial de Huaylas con el CONSORCIO LEOTERE integrado por las empresas: J&M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C. y COJAPRI INGENIEROS E.I.R.L., por un monto ascendente a la suma de S/1,244,994.91 (Un millón Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 91/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, bajo la modalidad a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 120 días calendarios.

Que, por medio del Informe N° 575-2021-MPHy/07.12, de fecha 08 de junio de 2021, la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones señala que con fecha 08/12/2020, con Carta N° 005-2020-CONSORCIO LEOTERE/RL el CONSORCIO LEOTERE entrega el informe de compatibilidad de terreno y expediente a la Supervisión de Obra poniendo de conocimiento que se ha encontrado una construcción existente en la progresiva 0+000 - 0+065 de coordenadas UTM Norte Este: 8998109.421 - 198710.909, el cual no correspondería a la que plantea el diseño del presente proyecto; así también, con fecha 15/12/2020, con Carta N° 004-2020/OVOC/CONSORCIO SUPERVISOR JLO, la Supervisión presenta su informe de compatibilidad sustentando la disponibilidad del terreno desde la progresiva 0+000 km a la 0+065 km para ejecutar la Bocatoma y la instalación de tubería HDPE SDR 21, PN8 Ø 250 mm, anclada en terreno inestables con dados de concreto, debido a que se encuentra construcción existente. Asimismo se tiene que con Carta N° 026-2021/OVOC/CONSORCIO SUPERVISOR JLO de fecha 24/05/2021, el representante común de la Supervisión alcanza el levantamiento de observaciones del expediente técnico Adicional de Obra con Deductivo Vinculante; a la vez, con Carta N° 014-2021-CONSORCIO LEOTERE/RL, de fecha 24/05/2021 el representante común alcanza el levantamiento de observaciones al expediente técnico de Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante y la Reducción de Prestación N° 01. En atención a las observaciones realizadas al Contratista CONSORCIO LEOTERE y Supervisión CONSORCIO JLO, mediante la Carta N° 0093-2021-MPHy/07.12, con el expediente administrativo N° 00003343-2021, alcanzan el levantamiento de observaciones siendo presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR JLO, encargada de la Supervisión de Obra, adjuntando el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante y la Reducción de Prestación de Obra N° 01, otorgando la conformidad, entre las que se encuentra la





Reducción de Obra N° 01 formulada por el contratista por un monto de S/145,899.24, la cual representa el 11.72% del costo del proyecto.

Que, así también, la Jefa de la Unidad de Obras y liquidaciones indica que el Supervisor de Obra es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra, lo cual debe remitir de forma correcta y congruente el expediente técnico Reducción de Prestación de Obra; emitiendo opinión favorable sobre la procedencia de la Reducción de Prestación de Obra N° 01; en aplicación del Artículo 34º Modificaciones al contrato y Artículo 157º Adicionales y Reducciones, de la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Detallando que el presupuesto a la Reducción de Prestación de Obra N° 01, acorde a lo sustentado y aprobado por la Supervisión de Obra es:



Reducción de Prestación N° 01		S/ 103,036.18
		-----
<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>S/ 103,036.18</b>
GASTOS GENERALES 10%		S/ 10,303.62
UTILIDADES 10%		S/ 10,303.62
		-----
<b>SUB TOTAL</b>		<b>S/ 123,643.42</b>
IGV 18%		S/ 22,255.82
		-----
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>		<b>S/. 145,899.24</b>



Que, mediante Informe N° 506-2021-MPHy/07.10, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural indica que habiendo revisado el Informe emitido por la Jefa de la Unidad de Obras y Liquidaciones, y considerando lo sustentado por el Supervisor de Obras referente a su posición de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N°01 con Deductivo Vinculante y Reducción de Prestación de Obra N°01, donde en el informe de compatibilidad de expediente técnico, advierte que se ha encontrado una construcción existente en la progresiva 0+000 - 0+065 de coordenadas UTM Norte Este: 8998109.421 - 198710.909, el cual no correspondería a la que plantea el diseño del presente proyecto; a su vez, señala que la disponibilidad del terreno desde la progresiva 0+000 km a la 0+065 km para ejecutar la Bocatoma y la instalación de tubería HDPE SDR 21, PN8 Ø 250 mm, anclada en terreno inestables con dados de concreto, debido a que se encuentra construcción existente; en este sentido el Supervisor de Obra emite la procedencia y conformidad sobre el expediente técnico adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante y Reducción de Prestación N°01 presentado por el Contratista Consorcio LEOTERE, por el monto del Expediente Técnico Reducción de Prestación S/145,899.24 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 soles), que representa el 11.72 % del costo del Proyecto. Es así que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural otorga la conformidad a la procedencia de la Reducción de Prestación de Obra N° 01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH", solicitando su aprobación mediante acto resolutivo, para continuar con el trámite correspondiente.

Que, del análisis a lo requerido en el presente caso por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, debemos precisar que el deductivo del contrato es el cálculo técnico efectuado bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, cuya finalidad es determinar el costo total del contrato, que se deduce del presupuesto de ejecución de obra.





Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



Que, el precepto legal, precitado es concordante con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.



3.10. Que, asimismo, el OSCE señala en la Opinión N° 156-2016/DTN, lo siguiente: (...) 3.1. La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. 3.2. La reducción de prestaciones requiere -además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento- que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas.



Que, la reducción de prestaciones necesariamente implica una variación de la prestación a cargo del contratista, afectando su cantidad y/o plazo de ejecución; de igual manera, genera una disminución de la prestación a cargo de la Entidad, esto es, el pago; por tanto, cuando se producen estos eventos, la reducción de prestaciones -divisibles y pendientes de ejecución- no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, en la medida que esta se encuentre debidamente sustentada de acuerdo a lo señalado en la Ley y el Reglamento.

Que, de conformidad a lo señalado, la Normativa ha previsto que puedan ejecutarse modificaciones para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. (Lo subrayado es nuestro);

Que, en este orden de ideas se puede advertir que la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones,





para dicho fin, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad o a quien haya delegado funciones mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; hechos que ha sido sustentados técnicamente por la Supervisión de Obra, la Unidad de Obras y Liquidaciones y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, dando la conformidad a la Reducción de Prestación N° 01 presentado por el Contratista CONSORCIO LEOTERE, por el monto del Expediente Técnico Reducción de Prestación S/145,899.24 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 soles), que representa el 11.72 % del costo del Proyecto, porcentaje menor a lo permitido (25%), por lo que, no contraviene lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado; aunado a ello se aprecia el Cuaderno de obra Asiento N° 168 de fecha 01/03/2021 del Supervisor de Obra indicando que ha verificado la necesidad de sustentar la reducción de prestación de metas físicas.



Que, mediante el Informe Legal N° 283-2021-MPHy/05.10, de fecha 21 de junio del 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención a la autorización de Reducción de Prestación N° 01, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de procedimientos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; verificándose que éstos se encuentran con la conformidad técnica. Cabe señalar que en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, esta Gerencia no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención.



Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MPHy según el numeral 28.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la Reducción de Obra N° 01 de la obra "MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO TOMA SHEHUA CENTRO POBLADO DE LLACSHU - DISTRITO DE CARAZ - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto del Expediente Técnico de S/145,899.24 (Ciento Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 24/100 soles), en el marco del CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 004-2020-MPHy-Cz, que representa el 11.72 % del costo del Proyecto; solicitada por el CONSORCIO LEOTERE.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas que efectuó las modificaciones contractuales correspondientes, vía adenda, según lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la presente Resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER**, que Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, es exclusivamente responsable de su evaluación, elaboración y conformidad, así como de la información técnica que remite y del contenido de la misma.





**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFIQUESE, a las áreas competentes la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón  
GERENTE MUNICIPAL

